

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2021-00004

FECHA
12-01-2021

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2021-0005

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), por el señor **Porfirio Bonilla Matías**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1020045-8, domiciliada y residente en el Bloque diez (10), No. 09, Obra Pública, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a los **Licdos. Martín Encarnación Sánchez y Pedro E. Pérez González**, abogados de los tribunales de la República, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electorales Nos. 001-0836649-3 y 01-0870022-0, con oficina común abierta en la calle Duarte No. 87, esquina calle 15 (alto), del municipio de los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En contra del Oficio No. OSU-00000089432, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), relativa al expediente registral No. 9082020313101, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

VISTO: El expediente registral No. 9082020313101, contentivo de solicitud de expedición de duplicado por pérdida del anterior, en relación al inmueble identificado como: “Parcela No. **72-A-201-SUB-42**, del Distrito Catastral No. **12**, con una superficie de 190.28 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional”, en favor del señor **Porfirio Bonilla Matías**, el cual fue calificado por el Registro de Títulos de Santo Domingo, mediante oficio No. OSU-00000089432, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), de la manera siguiente: “**ÚNICO: SE REITERA EL OFICIO No. OCO-00000009345 de fecha 30 de septiembre del 2020, solicitando a la parte interesada la comparecencia del señor PORFIRIO BONILLA MATIAS, con el fin de tratar asuntos relacionados con la solicitud por pérdida del duplicado de que se trata, recodándoles que para ellos deberán concertar una cita a los fines de comparecer mediante medios digitales u otro sistema alternativo**”, acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “Parcela No. **72-A-201-SUB-42**, del Distrito Catastral No. **12**, con una superficie de 190.28 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. OSU-00000089432, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), relativa al expediente registral No. 9082020313101, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; concerniente a una solicitud de expedición de duplicado por pérdida del anterior, en relación al inmueble identificado como: “Parcela No. 72-A-201-SUB-42, del Distrito Catastral No. 12, con una superficie de 190.28 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional”, en favor del señor **Porfirio Bonilla Matías**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo destacar que la parte recurrente interpone el presente recurso el día cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), contra el Oficio de Subsanción No. OSU-00000089432, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), relativa al expediente registral No. 9082020313101, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; sin embargo, el mismo no se considera una decisión definitiva, y por consiguiente, no está sujeto a ninguna acción recursiva, como lo establecen los artículos 54, Párrafo y 152 del Reglamento General de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la situación antes señalada, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 54, Párrafo, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo, cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/ech